Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

Resolución de la Concejala Delegada de Régimen Interior número 5663, de 18 de septiembre de 2020, por la que se convoca concurso singularizado de méritos para la provisión del puesto de trabajo de Jefatura del Área funcional de Urbanismo del Ayuntamiento de Toledo.

En el ejercicio de la competencia delegada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de junio de 2019, resuelvo convocar concurso singularizado de méritos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario del Ayuntamiento de Toledo, con arreglo a las siguientes bases.

BASES DE LA CONVOCATORIA

1. Normativa reguladora.

Al concurso le serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado; y las bases de esta convocatoria.

2. Objeto del concurso y puesto ofertado para su provisión.

Se convoca concurso singularizado de méritos para la provisión con funcionario de carrera del puesto de trabajo de Jefatura del Área funcional de Urbanismo (AE/A1/29/CE: 25.636.20), titulación académica de Arquitecto/Ingeniero Superior.

3. Requisitos generales y condiciones de participación

3.1. Podrán participar en el concurso los funcionarios de carrera de la Escala de Administración Especial y Subgrupo de clasificación A1 del Ayuntamiento de Toledo, así como de cualquier otra Administración Pública siempre que pertenezcan a cuerpos o escalas del subgrupo de clasificación A1 que tengan asignadas en su Administración de procedencia funciones análogas a las recogidas en la base 5.2.2. A) y reúnan el requisito de titulación académica exigido para el desempeño del puesto de trabajo.

3.2. Los funcionarios comprendidos en el punto anterior podrán participar en el concurso cualquiera que sea su situación administrativa, excepto la de suspensión firme de funciones mientras dure tal situación.

3.3. El personal funcionario de carrera sólo podrá participar en el concurso si, a la fecha de publicación de la convocatoria, han transcurrido dos años desde la toma de posesión en su último destino con carácter definitivo.

3.4. El personal funcionario en situación de excedencia voluntaria por interés particular sólo podrá participar si a la fecha de publicación de la convocatoria ha transcurrido el plazo establecido para el reingreso en la normativa reguladora de dicha situación en su Administración Pública, salvo que hubiere sido declarada de oficio.

3.5. El personal funcionario en situación de excedencia voluntaria especial, sólo podrá participar si, a la fecha de publicación de la convocatoria, han transcurrido seis meses desde que fue declarado en dicha situación.

3.6. El personal funcionario en situación de excedencia voluntaria incentivada sólo podrá participar si, a la fecha de publicación de la convocatoria, han transcurrido cinco años desde que fue declarado en dicha situación.

4. Solicitudes.

4.1. Las solicitudes para participar en el concurso se presentarán dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Se presentarán conforme al modelo publicado como anexo I a esta resolución, a través del Registro Electrónico del Ayuntamiento de Toledo (https://sede.toledo.es), para cuyo acceso será imprescindible disponer de certificado electrónico.

4.2. Transcurrido el plazo para su presentación, las solicitudes serán vinculantes para quienes las formulen y los destinos adjudicados irrenunciables. No obstante, las personas interesadas podrán desistir de su solicitud y renunciar a los destinos adjudicados si, con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y con anterioridad a la toma de posesión, hubiesen obtenido otro destino mediante convocatoria pública en cualquier Administración Pública, o cuando concurran circunstancias personales de especial gravedad, así apreciadas por el órgano convocante.

Código de verificación: 2020.00003914
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

5. Méritos.

5.1. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes de participación. No se valorarán los méritos alegados y no acreditados en la forma prevista en la convocatoria.

5.2. Los méritos se valorarán hasta un máximo de 100 puntos, distribuidos en dos fases: méritos generales, hasta un máximo de 55 puntos, y méritos específicos, hasta un máximo de 45 puntos. Para la adjudicación del puesto de trabajo será necesario haber obtenido una puntuación mínima del 40 por cien de la puntuación máxima alcanzable en cada una de las fases de méritos generales y específicos.

5.2.1. Fase de méritos generales.

Se valorarán los siguientes méritos:

A) Grado personal: el grado personal consolidado se valorará hasta un máximo de 15 puntos, según el baremo siguiente:

a) Por tener un grado personal igual o superior al del puesto solicitado: 15 puntos.

b) Por tener un grado personal inferior en un nivel al del puesto solicitado: 14 puntos.

c) Por tener un grado personal inferior en dos niveles o más al del puesto solicitado: 12 puntos.

B) Trabajo desarrollado: el trabajo desarrollado se valorará teniendo en cuenta el tiempo de permanencia en puestos de trabajo de cada nivel hasta un máximo de 15 puntos. La valoración se hará por meses completos teniendo en cuenta los puestos de trabajo correspondientes a los diez años anteriores a la fecha de la publicación de la presente convocatoria, de acuerdo con el baremo siguiente:

a) Por el desempeño de puestos de trabajo en un nivel igual o superior al del puesto solicitado: 0,125 puntos por mes, hasta un máximo de 15 puntos.

b) Por el desempeño de puestos de trabajo inferior en un nivel al del puesto solicitado: 0,116 puntos por mes, hasta un máximo de 14 puntos.

c) Por el desempeño de puestos de trabajo inferiores en dos niveles o más al del puesto solicitado: 0,100 puntos por mes, hasta un máximo de 12 puntos.

Las fracciones inferiores al mes, correspondientes a diferentes niveles, se acumularán al inmediato o inmediatos inferiores cuando se pueda completar el mes, computándose éste como prestado en el nivel inferior objeto de acumulación. Las fracciones inferiores al mes no acumulables no serán tenidas en cuenta.

En el supuesto del personal funcionario que se encuentre en una situación diferente a la de activo que conlleve derecho a la reserva de un puesto de trabajo, el puesto de trabajo a valorar será aquél desde el que se produjo el pase a la situación administrativa que originó dicha reserva.

El tiempo prestado en comisión de servicio se computará como desempeñado en el puesto de trabajo de origen. A estos efectos, en el certificado de acreditación de los méritos generales recogido en el Anexo II, a los servicios prestados en comisión de servicios se les asignará el nivel correspondiente al puesto de trabajo desde el que se obtuvo la comisión.

C) Cursos de formación y perfeccionamiento: se valorará la participación en los cursos impartidos u homologados por las Administraciones Públicas o por los promotores en el ámbito de los Acuerdos Nacionales de Formación Continua en las Administraciones Públicas. La valoración máxima por este concepto será de 10 puntos, asignándose 0,050 puntos por cada hora lectiva de formación recibida y 0,100 puntos por cada hora impartida.

D) Antigüedad: Se valorará a razón de 0,083 puntos por cada mes completo de servicios reconocidos como personal al servicio de cualquier Administración Pública, hasta un máximo de 15 puntos.

5.2.2. Fase de méritos específicos.

Se valorará los siguientes méritos específicos:

A) Experiencia: se valorará, hasta un máximo de 15 puntos, la experiencia adquirida durante los diez años anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria en el desempeño de puestos de trabajo con funciones iguales o similares a las que a continuación se relacionan para cada una de las áreas funcionales. La experiencia se valorará a razón de 0,125 puntos por mes completo de servicios hasta un máximo de 5 puntos por cada área funcional. La puntuación total se alcanzará con la suma de las puntuaciones parciales obtenidas en cada área.

ÁREAS FUNCIONALES:

A1) Área de planeamiento urbanístico:

–Supervisión, gestión y emisión de informes de planeamiento.

–Coordinación de la tramitación administrativa de expedientes de planeamiento.

A2) Área de gestión y ejecución urbanística:

–Preparación, supervisión, tramitación y gestión de instrumentos de ordenación y ejecución urbanística.

–Asistencia a comisiones y órganos colegiados en materia urbanística.

A3) Área de disciplina urbanística:

–Procedimientos para la concesión de licencias y/o autorizaciones de actividades urbanísticas.

–Elaboración, tramitación y gestión de expedientes disciplinarios en materia urbanística.

B) Formación específica: se valorará la participación en acciones de formación específica que tenga relación directa con funciones iguales o similares a las que se expresan en el apartado anterior, hasta un máximo de 10 puntos y a razón de 0,050 puntos por cada hora de formación recibida o de 0,100 puntos

Código de verificación: 2020.00003914
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

por hora impartida. La formación que se valore en este apartado no puede ser objeto de valoración en el apartado de cursos de perfeccionamiento de la fase de méritos generales.

C) Memoria: los funcionarios participantes deberán presentar una Memoria, de un máximo de 15 páginas a una sola cara y letra tamaño 12, interlineado 1,3, conteniendo su perfil profesional y el análisis del ámbito organizativo y funcional del puesto de trabajo solicitado y de las condiciones y medios necesarios para su desempeño y desarrollo. La Comisión de Valoración podrá exigir la realización de una entrevista para la exposición, aclaración y defensa de la Memoria presentada. La Memoria se valorará hasta un máximo de 20 puntos.

La valoración de los méritos específicos se obtendrá de la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión de valoración, desechadas la máxima y la mínima.

6. Acreditación de los requisitos generales y de los méritos.

6.1. Los requisitos de participación y los méritos generales y específicos se acreditarán mediante certificación expedida al efecto por el órgano competente de la correspondiente Administración Pública, conforme a los modelos contemplado en los anexos II y III, a excepción de las actividades de formación que se acreditarán presentando una copia de los títulos o certificaciones de las mismas.

6.2. La documentación acreditativa de los requisitos y méritos se aportará con la solicitud de participación en el concurso, a excepción de aquella que esté en poder del Ayuntamiento de Toledo, que se acreditará de oficio. En el caso de que en el momento de presentación de la solicitud no se disponga aún de la certificación acreditativa de los méritos (anexos II y III), se adjuntará una copia de su solicitud; no obstante, la valoración de los méritos quedará supeditada a que dichas certificaciones se aporten a la Comisión de Valoración antes de que transcurran quince días hábiles desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de participación.

7. Comisión de valoración.

7.1. Se constituirá una Comisión para el desarrollo y valoración del concurso, a la que corresponderá la valoración de los requisitos y méritos de los aspirantes, la propuesta de adjudicación del puesto, y la resolución de aquellas otras cuestiones que puedan suscitarse a lo largo del procedimiento y no estén previstas en las bases de la convocatoria.

7.2. La Comisión estará compuesta por cinco miembros: Presidente, Secretario y tres vocales, nombrados todos ellos por el órgano convocante de entre funcionarios de carrera del Subgrupo A1 con un grado personal igual o superior al 29, uno de los vocales a propuesta conjunta de las organizaciones sindicales con representación en la Mesa General de Funcionarios del Ayuntamiento, en su caso. Su composición se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y en el en el tablón edictal del Ayuntamiento de Toledo (https://sede.toledo.es) en el plazo de cinco días naturales a contar desde el de finalización de presentación de las solicitudes de participación en el concurso.

7.3. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8. Adjudicación del puesto

8.1. Efectuada la valoración de los participantes, la Comisión elevará al órgano convocante la propuesta de resolución del concurso y de adjudicación del puesto. La adjudicación del puesto se efectuará atendiendo a la puntuación total obtenida por la aplicación del baremo de méritos previsto en la base 5, sumando los resultados finales de las dos fases. En caso de empate en la puntuación total se acudirá para dirimirlo a la otorgada en los méritos específicos según el orden establecido en la base 5.2.2. De persistir el empate se acudirá a la puntuación otorgada en los méritos generales relacionados en la base 5.2.1, y por el orden en ella expresado. Finalmente, si continuase persistiendo el empate, se acudirá a la mayor antigüedad como personal funcionario de carrera y, en su defecto, a la mayor edad.

8.2. La propuesta de adjudicación deberá recaer sobre quien haya obtenido mayor puntuación final según los criterios de valoración de los méritos establecidos en la convocatoria. Junto con la propuesta de adjudicación, la Comisión remitirá al órgano convocante un listado comprensivo de todos los participantes, con la puntuación parcial y total obtenida para cada puesto o la indicación, en su caso, de haber sido objeto de exclusión del concurso por no reunir los requisitos exigidos para su cobertura o la puntuación mínima necesaria recogida en la base 5.2.

8.3. Recibida la propuesta de resolución del concurso, el órgano convocante publicará la resolución con la adjudicación del puesto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, así como en el tablón edictal del Ayuntamiento de Toledo (https://sede.toledo.es).

9. Plazos de toma de posesión y cese.

9.1. La toma de posesión del puesto adjudicado deberá realizarse el día siguiente al del cese en el puesto anterior. Dicho cese deberá producirse en el plazo de los tres días hábiles siguientes al de la publicación de la resolución de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo. No obstante, la incorporación efectiva al nuevo puesto de trabajo se producirá cuando finalicen los permisos,

Código de verificación: 2020.00003914
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

las vacaciones o cualquier otra circunstancia en la que se encuentre el personal funcionario de carrera que, manteniendo la situación de servicio activo, impida la prestación efectiva de sus servicios.

9.2. El plazo de toma de posesión para quienes reingresen al servicio activo será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

9.3. Quienes no tomen posesión de su puesto de trabajo dentro del plazo fijado, salvo que concurra alguna de las circunstancias previstas en la base 4.2 o por circunstancias de fuerza mayor, decaerán en sus derechos y, en el supuesto de que se trate de personal funcionario del Ayuntamiento, serán declarados de oficio en la situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo y, potestativamente, el de reposición ante el órgano convocante, en el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I (SOLICITUD)

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN EL CONCURSO SINGULARIZADO DE MÉRITOS PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE JEFATURA DEL ÁREA FUNCIONAL DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

APELLIDOS:		**NOMBRE:**	
DNI:	**TLF MÓVIL: TLF TRABAJO:**		
DOMICILIO (calle/localidad/provincia/código postal):		**GRADO PERSONAL:**	
CUERPO O ESCALA AL QUE PERTENECE:	**Nº REGISTRO DE PERSONAL:**		
PUESTO DE TRABAJO:	**SITUACIÓN ADMINISTRATIVA:**		
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:	**DEPEDENCIA:**	**LOCALIDAD:**	**PROVINCIA:**

DECLARO bajo mi responsabilidad que los datos y circunstancias que hago constar en la presente solicitud son ciertos y que cumplo los requisitos exigidos en la convocatoria para la participación en este concurso.

En Toledo a ..... de ..... de 2020.

(Firma)

SRA. CONCEJALA DELEGADA DE RÉGIMEN INTERIOR AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

PLAZA DEL CONSITORIO Nº 1 45071 (TOLEDO)

ANEXO II (CERTIFICACIÓN DE MÉRITOS GENERALES)

D.....

CARGO: .....

UNIDAD ADMINISTRATIVA .....

CERTIFICO: Que el/la funcionario/a abajo indicado/a tiene acreditados los siguientes extremos:

DATOS PERSONALES		
APELLIDOS:	**NOMBRE:**	**D.N.I:**
CUERPO O ESCALA:		**GRUPO:**

SITUACIÓN ADMINISTRATIVA:

DESTINO ACTUAL	
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:	**DENOMINACION DEL PUESTO:**

Código de verificación: 2020.00003914
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

MÉRITOS

1º Grado consolidado

2º Trabajo desarrollado: Nivel de complemento de destino de los puestos desempeñados durante los últimos diez años, conforme a lo dispuesto en la base 5.2.1. B) de la convocatoria

NIVEL DEL PUESTO	DESDE	HASTA

3º Antigüedad: Tiempo de servicios reconocidos como personal al servicio de cualquier Administración Pública.

meses.

El alcance de esta información se refiere a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOE.

Y para que conste y surta efectos en el concurso singularizado de méritos convocado por .... expido el presente a petición del interesado/a en a de de .

Fdo.:

ANEXO III (CERTIFICACIÓN DE MÉRITOS ESPECÍFICOS)

D.....

CARGO: .....

UNIDAD ADMINISTRATIVA .....

CERTIFICO: Que el/la funcionario/a abajo indicado/a tiene acreditada la experiencia que se indica:

1. DATOS PERSONALES		
APELLIDOS:	**NOMBRE:**	**D.N.I:**
CUERPO O ESCALA:	**GRUPO:**	**N.º REGISTRO PERSONAL:**

2. EXPERIENCIA PROFESIONAL		
DENOMINACIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DESEMPEÑADO	**FUNCIONES DESARROLLADAS EN EL PUESTO DE TRABAJO EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS[1]. Base 5.2.2. A) de la convocatoria.**	**TIEMPO (De ..... a .....)**

El alcance de esta información se refiere a la fecha de publicación de la convocatoria en el BOE.

Y para que surta efectos en el concurso singularizado convocado por , expido el presente a petición del interesado en a de de .

(1) Deberán relacionarse todas las funciones realizadas en los diferentes puestos de trabajo, en su caso, de acuerdo con la especificación por áreas de actividad recogida en la base 5.2.2. A) de la convocatoria del concurso. (Si se carece de espacio suficiente, podrá relacionarse en documento adjunto).

Toledo, 18 de septiembre de 2020.–El Jefe de Servicio de Régimen Interior, Juan Miguel Jiménez Ramírez.

N.º I.-4051

Código de verificación: **2020.00003914**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**

Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CAMARENA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 128, de 9 de julio de 2020, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de Ordenanzas de 26 de junio de 2020, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

MODIFICACION ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Este Ayuntamiento, sensibilizado con el estado de la economía y de los negocios locales afectados por las disposiciones legales de cierre por pandemia sanitaria del Covid19, se propone aliviar la crisis acontecida y contribuir a la mejora de la situación económica general y del municipio, que se ha visto truncada desde esta crisis sanitaria, adoptando una serie de medidas en materia tributaria, que se exponen a continuación en los puntos 2 y 3 del orden del día.

Teniendo en cuenta que, en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se aprobó la declaración de estado de alarma publicado en el BOE de fecha 14 de marzo de 2020 y sus correspondientes prórrogas, se procedió al cierre de los establecimientos de hostelería y restauración, y que éstos, se han encontrado cerrados más de dos meses.

Teniendo en cuenta la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de 9 de mayo de 2020, de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

Visto que en el "Boletín Oficial del Estado" de 16 de mayo de 2020 se ha publicado la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 2 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, que, entre otras cuestiones, introduce una modificación en el anexo de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, incluyendo a la provincia de Toledo desde el 18 de mayo de 2020.

Y visto que, por tanto, según dicha normativa, si bien se permite la reapertura al público de las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración, la ocupación máxima permitida será de diez personas por mesa o agrupación de mesas, limitándose al cincuenta por ciento el número de mesas permitidas con respecto al año inmediatamente anterior, debiendo adoptarse, asimismo, se regulan las necesarias medidas de prevención e higiene a adoptar.

Visto que, según dicha normativa, dentro de la Fase 2, se permitirá, si no hay modificaciones posteriores a la fecha del presente, la prestación del servicio en las terrazas al aire libre de los establecimientos de hostelería y restauración se realizará de la misma forma que en la fase 1. Queda pendiente, qué medidas se adoptarán en las siguientes fases, dentro del estado de alarma, o una vez levantado éste. También se desconoce la evolución de la pandemia en los meses futuros.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 16 de junio de 2020, se acuerda:

Primero: Suspender la aplicación de la tasa prevista en esta Ordenanza, todos aquellos establecimientos de negocio previstos en el artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de esta tasa (cuota tributaria), que hayan tenido que cerrar por imposición legal de cierre por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se aprobó la declaración de estado de alarma publicado en el BOE de fecha 14 de marzo de 2020 y sus correspondientes prórrogas, así como las distintas órdenes citadas con anterioridad

Segundo: La suspensión de su aplicación en estos supuestos, tendrá carácter temporal para la totalidad del ejercicio 2020 a las siguientes categorías:

–Restaurantes.
–Cafeterías, bares, tabernas y pubs.
–Salas de fiesta y discotecas.
–Oficinas bancarias y despachos profesionales.
–Otras industrias.

Tercero: Se acuerda la aprobación de una disposición transitoria a la Ordenanza, de acuerdo con los artículos 16.1.c) y 17 del TRLHL, con la siguiente redacción:

"Queda suspendida la aplicación de la Ordenanza fiscal de la tasa a todos aquellos establecimientos de negocio previstos en el artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de esta tasa (cuota tributaria), que hayan tenido que cerrar por imposición legal de cierre por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se aprobó la declaración de estado de alarma publicado en el BOE de fecha 14 de marzo de 2020 y sus correspondientes prórrogas, así como las distintas órdenes citadas con anterioridad.

Esta suspensión tiene efectos desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020".

Código de verificación: 2020.00003914
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA RECOGIDA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se acuerda:

Primero: Suspender la aplicación de la tasa prevista en esta Ordenanza para todos aquellos establecimientos de negocio previstos en el artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de esta tasa (cuota tributaria), que hayan tenido que cerrar por imposición legal de cierre por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se aprobó la declaración de estado de alarma publicado en el BOE de fecha 14 de marzo de 2020 y sus correspondientes prórrogas, así como las distintas órdenes citadas con anterioridad

Segundo: La suspensión de su aplicación en estos supuestos, tendrá carácter temporal para la totalidad del ejercicio 2020 a las siguientes categorías:

–Restaurantes.

–Cafeterías, bares, tabernas y pubs.

–Salas de fiesta y discotecas.

–Oficinas bancarias y despachos profesionales.

–Otras industrias.

Tercero: Se acuerda la aprobación de una disposición transitoria a la Ordenanza, de acuerdo con los artículos 16.1.c) y 17 del TRLHL, con la siguiente redacción:

"Queda suspendida la aplicación de la Ordenanza fiscal de la tasa a todos aquellos establecimientos de negocio previstos en el artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de esta tasa (cuota tributaria), que hayan tenido que cerrar por imposición legal de cierre por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se aprobó la declaración de estado de alarma publicado en el BOE de fecha 14 de marzo de 2020 y sus correspondientes prórrogas, así como las distintas órdenes citadas con anterioridad.

Esta suspensión tiene efectos desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020".

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

Visto dictamen favorable de la Comisión de Cuentas de 16 de junio de 2020.

"Artículo 7. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el tres por ciento".

En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 103.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establecen a continuación del texto citado las siguientes bonificaciones sobre la cuota de la liquidación definitiva del impuesto:

"Bonificaciones:

1. Se aplicará una bonificación del 20% en la cuota del impuesto a aquéllas construcciones, instalaciones u obras, en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50% del total y que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores homologados por la Administración competente.

En el supuesto de instalaciones, objeto de licencia urbanística específica, que incorporen dichos sistemas a construcciones ya existentes, el porcentaje de bonificación será del 50% de la cuota del impuesto calculada sobre el coste real y efectivo de dichos sistemas.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a las instalaciones del sistema de aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar.

La bonificación habrá de ser solicitada por el sujeto pasivo del impuesto antes del inicio de las obras, o conjuntamente con la solicitud de licencia urbanística, comunicación previa o declaración de responsable, y se adjuntará la documentación acreditativa del aprovechamiento que justifica su concesión. Una vez finalizada la obra y a efectos de practicar la liquidación definitiva del impuesto, deberá justificarse la idoneidad de uso para el aprovechamiento térmico o eléctrico de los sistemas instalados y su capacidad para el suministro del 50% mínimo de la energía total de la construcción, instalación u obra.

2. Se establece bonificaciones para aquellas obras, construcciones o instalaciones declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

Se declaran de interés municipal, por concurrir circunstancias de fomento del empleo, las obras que requieran para el ejercicio de la actividad a la que vayan destinadas, el alta en el impuesto sobre actividades económicas y siempre que se justifique fehacientemente la creación de empleo, en los porcentajes y circunstancias que siguen:

A) Se establece una bonificación de la cuota tributaria de un máximo de un 25% para aquellas construcciones, instalaciones y obras que afecten a empresas de nueva implantación en el municipio, que durante su fase de instalación o construcción creen de 100 a 500 empleos, a través de nuevas contrataciones indefinidas o contratos temporales con un mínimo de doce meses, con personas empadronadas en el municipio, de forma preferente.

B) Se establece una bonificación de la cuota tributaria de un máximo de 50% para aquellas construcciones, instalaciones y obras que afecten a empresas de nueva implantación en el municipio, que creen y mantengan un número de 10 a 30 de empleos netos anuales durante el desarrollo de su actividad, tras la licencia de apertura, con personas empadronadas en el municipio, de forma preferente. A estos efectos, se considera empleo neto el equivalente a un contrato de trabajo anual a tiempo completo.

Código de verificación: 2020.00003914
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Para valores superiores a 30 empleos netos anuales, será el pleno municipal quien determine dicha declaración y el porcentaje a aplicar, en función de la repercusión en el municipio de la obra o construcción, previa solicitud del interesado, con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Requisitos comunes a ambas bonificaciones:

–Las solicitudes de bonificación serán acumulables, pudiendo ser hasta el 75% de bonificación

–Estas bonificaciones se concederán a instancia de los interesados, debiendo solicitarse, conjuntamente con la licencia de obras, y se resolverá con anterioridad a la liquidación provisional, previo informe de los servicios técnicos de urbanismo y de los responsables de la Gestión Tributaria y Recaudación. En la citada liquidación se recogerá la correspondiente bonificación, en caso de concederse.

–A tal efecto, los interesados, que presenten esta solicitud ante la Administración municipal, junto con la solicitud de licencia, deberán acompañar:

1) Memoria sobre el fomento del empleo que van a generar en la que conste el número de trabajadores, categoría profesional, modalidad y duración del contrato, tipo de industria o servicio a crear. La mayoría de los trabajadores contratados deberán ser, en la medida de lo posible, residentes en Camarena.

2) Un documento de compromiso de contratación de personal suscrito por el sujeto pasivo en el que se comprometerá a la realización de nuevas contrataciones.

–La apreciación de las circunstancias de motivan la declaración de especial interés municipal por fomento del empleo previstas en el presente artículo, y el otorgamiento del beneficio fiscal corresponderá a la Alcaldía o la Junta de Gobierno Local, en su caso.

–En el plazo máximo de dos meses desde la conclusión de la obra (bonificación A), y dentro del año siguiente a la concesión de la licencia de apertura (bonificación B), se deberá presentar en el Ayuntamiento se presentará la siguiente documentación:

-Los modelos TC1 y TC2 correspondientes para comprobar las contrataciones realizadas.

-Contratos de trabajo.

-Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Hacienda estatal, así como con la Seguridad Social.

–En caso de no cumplirse las condiciones de fomento de empleo que sirvieron de base al acuerdo de concesión de la bonificación, deberá abonarse la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, liquidándose en consecuencia el importe de la cuota bonificada más los intereses correspondientes. El Ayuntamiento tendrá la facultad de comprobar las contrataciones realizadas anualmente.

Disposicion derogatoria: A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ACTIVIDADES URBANÍSTICAS

Vista la necesidad de proceder al reajuste adecuado de la cuota tributaria de la tasa por tramitación de licencia de obra del artículo 6.1.g) de la Ordenanza fiscal número 12, debido, tanto a los cambios normativos operados en esta materia desde su aprobación ("Boletín Oficial" de la provincia de Toledo 158, de 12 de julio de 2012), de carácter urbanístico, como de su consecuente reajuste tributario. De acuerdo con principio de proporcionalidad y conforme al artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales,

Se acuerda:

Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora número 12 en su artículo 7.1.g), debiendo quedar con la siguiente redacción:

"(…)

En el resto de supuestos, cuando el presupuesto total de ejecución supere los 6.010,12 euros, por cada 6.010,12 euros más o fracción, 52,00 euros. Con un máximo, en este último caso, de 50.000,00 euros".

DEROGACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LICENCIA DE APERTURA

Vistos los cambios legislativos que se han producido desde la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal número 6, reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimientos (publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 78, de fecha 4 de abril de 1992, que han supuestos múltiples novedades y una clara simplificación de los trámites en materia de concesión de licencias de actividad y apertura.

Teniendo en cuenta que tales como las modificaciones, tanto en la normativa urbanística estatal y autonómica como propia derogación del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha, desde el 23 de diciembre de 2014, con la publicación el día 3 de diciembre de 2014 en el "Diario Oficial de Castilla-La Mancha", de la Ley 8/2014, de 20 de noviembre, por la que se modifica la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, la entrada en vigor de Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, así como la normativa europea y sectorial en la materia.

Se considera que los criterios jurídicos y económicos que sirvieron de base para la regulación de la imputación de costes a los efectos de establecer el importe de las tasas por la prestación de esta actividad, requiere de un reajuste.

Código de verificación: 2020.00003914
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Visto que el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), al regular el hecho imponible de las tasas, tanto por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local como por la prestación de servicios públicos, o la realización de actividades administrativas, hace referencia al carácter potestativo que tienen las entidades locales para decidir el establecimiento de tasas, por lo que igualmente tienen la competencia para decidir sobre la derogación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las mismas.

Teniendo en cuenta que, en este caso, debe atenderse al principio de seguridad jurídica consagrado en el artículo 9.3 de nuestra Constitución Española, y en atención a que pueden darse situaciones en las que, la liquidación de la cuota tributaria de la tasa, no se ajusten a los parámetros actuales, por las circunstancias anteriormente expuestas, se acuerda:

Aprobar la derogación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de licencia de apertura."

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Toledo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Camarena, 10 de septiembre de 2020.–La Alcaldesa, María Rosario García Saco.

N.º I.-3914

Código de verificación: **2020.00003914**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**